

OF. ORD: 56829

Santiago, 06 de mayo de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha

10.04.2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual Ud. consulta a esta Comisión si acaso los accionistas controladores de un banco, que sean personas jurídicas que no tengan la obligación de auditar sus estados financieros, pueden verificar su solvencia ante este Servicio, en atención a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley General de Bancos y en el Capítulo 1-17 de la Recopilación Actualizada de Normas de este Organismo («RAN»), acompañando estados financieros no auditados o a través de otros medios.

Sobre el particular, cúmpleme informarle lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo anterior, tenga presente que toda persona jurídica que tenga la calidad de controladora, o sea miembro controlador, de un banco, siempre debe remitir sus estados financieros auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en los registros de esta Comisión.

En efecto, el Capítulo 1-17 de la RAN requiere que los aludidos estados financieros sean auditados por tales empresas en razón de que los entes respecto de los cuales los emiten son controladores de un banco; mas no porque ellos sean, además, emisores de valores de oferta pública o cumplan con otro requisito que la ley o la regulación de este organismo contemple para que dichas personas deban solicitar la auditoría de sus estados financieros.

2. Por lo tanto, no es posible que los accionistas controladores de un banco, que sean personas jurídicas que no tengan la obligación de auditar sus estados financieros, puedan verificar su solvencia ante este Servicio acompañando al efecto estados financieros no auditados o a través de otros medios.

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero